



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 021 - 2023

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO

EXTERIORCONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el artículo 72 literal l), y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): "l. Aprobar las medidas arancelarias y no arancelarias de conformidad con la Ley"; y, "Reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación;";

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: "De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias";



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 01 de marzo de 2021, adoptó la Resolución 003-2021, publicada en el Registro Oficial No. 410 del 15 de marzo de 2021, a través de la cual, resolvió “Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 – 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 (...)”, otorgando un cupo para la importación de 60.000 unidades de neumáticos con exoneración arancelaria total (0% ad-valorem y específico).

Que, en sesión del 17 de junio de 2022, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 010-2022, publicada en el Registro Oficial No. 410 del 15 de marzo de 2021, a través de la cual otorgó un cupo para la importación de 30.000 unidades de neumáticos con reducción arancelaria total (0% ad-valorem y específico);

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

adoptó la Resolución No. 002-2023, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio Nro. MEF-VGF-2023-0419-O de 21 de diciembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) “(...) se emite el dictamen favorable proyecto de Resolución que contiene la propuesta de reducción arancelaria de 30.000 neumáticos en la subpartida 4011.20.10.00 para el sector transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) (...)”;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 29 de diciembre de 2023, conoció y aprobó el informe titulado “Informe de Requerimiento de Cupos de Neumáticos para el Sector del Transporte”, presentado por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas (MTOPE), el cual recomienda otorgar un cupo para la importación de 30.000 unidades de neumáticos con reducción arancelaria total (0% ad-valorem y específico) que cumplan con los requisitos técnicos de calidad vigentes en el país.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
4011.20.10.00	-- Radiales	U	1 + USD 0.83/Kg	

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
4011.20.10.00	-- Radiales	u	1 + USD 0.83/Kg	0 % (ad-valorem y específico), en favor de los importadores que constan en el listado elaborado por el MTOP de conformidad a la Resolución del Pleno del Comex No. 021-2023.

Artículo 2.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) deberá remitir al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado con la información relativa a la distribución del número de unidades otorgadas y sus beneficiarios, considerando el cupo aprobado de treinta mil (30.000) unidades.

En el caso de sobrepasar el cupo asignado, los importadores pagarán la tarifa arancelaria ordinaria vigente, constante en el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023 y sus modificatorias.

Para el efecto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) determinará el listado de distribución del cupo, los beneficiarios, los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

La presente medida se encontrará vigente durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

El beneficio otorgado no exime del cumplimiento de otra normativa legal vigente para la importación y comercialización de neumáticos, incluyendo el Registro de Importadores de Neumáticos, emitido a través de Resolución COMEX 016-2020, publicado en el Registro Oficial No. 1163 de 14 de octubre de 2020.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) que, en el ámbito de sus competencias, presente un informe semestral al Pleno del COMEX sobre la distribución y uso del cupo otorgado y de sus beneficiarios finales.

Artículo 4.- Encomendar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense las resoluciones, normas de igual o menor jerarquía, y demás disposiciones que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 29 de diciembre de 2023 y, entrará en vigencia el 15 de enero de 2024 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Edwin Javier Vásquez de la Bandera
PRESIDENTE (E)

María Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)